

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE ENERO DE
2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-2259/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 31 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 31 de enero del 2022



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de
la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 31 de enero de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-2259/2021

ACTOR: CARMELO LOEZA HERNANDEZ

DEMANDADOS: MARIO DELGADO CARRILLO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA, ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, TODOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la Sentencia, de 24 de enero de 2022, emitido por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, correspondiente al expediente TEE/JEC/303/2021, por la cual se revoca la resolución de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, respecto el recurso de queja presentado por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, en contra de los **CC. MARIO DELGADO CARRILLO**, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, **CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, **JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA**, **ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, todos miembros de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**, por su probable responsabilidad al infringir, en perjuicio del actor, la convocatoria y estatutos de Morena en el proceso interno de selección

próximo pasado; y notificada a este órgano jurisdiccional partidario el 25 de enero a las 14:10 horas, con número de folio 0000103.

Dicha sentencia estableció:

*“... Ante lo fundado del agravio, lo procedente es ordenar a la CNHJ de Morena, que en ejercicio de sus facultades y en término de su normativa interna, **dentro del plazo de quince días** contados a partir de la notificación del presente fallo, **inicie el procedimiento interno que corresponda, y concluido, resuelva lo procedente**; hecho lo anterior deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la emisión de su determinación.”*

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguiente:

*... “**TERCERO.-** Efectivamente, la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, al celebrar el proceso interno de morena para elegir a los candidatos a regidores para el municipio de Acapulco Guerrero, vulneraron las reglas de la convocatoria y de los estatutos, y ello, motivo a que el suscrito impugnara dicho proceso, mismo que fue radicado bajo el expediente número CNHJ-GRO-1312/2021, y ello provocó que dicho órgano del partido entablaron una conducta procesal deshonesta, en mi contra de todos los militantes de morena que inscribieron como aspirantes a regidor, en este proceso interno, ya que, la citada comisión no respetó las bases de la convocatoria de 30 de Enero del 2021, y de los estatutos, (...).”*

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos b) y g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se **hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la*

contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso e), que a la letra dice:

*“**Artículo 19.-** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...);

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio

(...);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos

señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo **máximo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano.** Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Tomando en consideración, que la pretensión del actor, es que se les inicie procedimiento de forma individual a cada uno de los demandados y no como integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, ni como parte del Comité Ejecutivo Nacional; por su probable responsabilidad por infringir, en perjuicio del actor, la convocatoria y estatutos de Morena en el proceso interno de selección próximo pasado, es que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los acusados.

En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio de manera individual de cada demandado.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, mismo que fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión.
- II. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-2259/2021**, y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. Se otorga** un plazo de **03 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término

concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto.**

- IV. Se solicita al C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ,** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si
- V. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por **el plazo de 3 días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO